



**PROTOCOLO DE PROTECCIÓN DE MENORES DEL
C.D.E. PARACUELLOS SPORT (en adelante, “la entidad”)**

Adaptado a la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI)



ÍNDICE

1. Introducción	4
2. Base Legal	5
3. Finalidad y Principios del Protocolo	6
4. Aplicabilidad	7
5. Nomenclatura	8
6. La entidad como entorno seguro	10
7. Delegado de Protección	11
8. Detección y prevención de la violencia	17
9. Procedimiento de respuesta ante situaciones de violencia detectadas	22
10. Derechos de los menores de la entidad	26
11. Perfeccionamiento del Protocolo	27
12. Comunicación y Difusión	27
13. Aprobación y entrada en vigor	30

FECHA DE ELABORACIÓN: FEBRERO 2026



DATOS DEL RESPONSABLE DE LA IMPLANTACIÓN Y APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE PROTECCIÓN DE MENORES

Titular:	CDE PARACUELLOS SPORT
CIF:	G87023248
Dirección:	C/QUEVEDO 9
Teléfono:	656308572
Correo electrónico:	cdeparacuellossport@gmail.com
Delegado de Protección:	DAVID VAQUERIZA SÁNCHEZ
Deporte:	FÚTBOL
Alcance:	Actividades organizadas por la entidad y competiciones donde participe la entidad.
Ámbito territorial:	España.
Vigencia:	Desde su aprobación y publicación (FECHA)
Firma del Responsable de la Aplicación del Protocolo:	



1. Introducción

Los menores representan el futuro de nuestra sociedad. Su bienestar y desarrollo integral no solo son una responsabilidad ética, sino también un imperativo para garantizar un futuro próspero y sostenible. En el ámbito deportivo, la protección de menores es una responsabilidad primordial que requiere una atención especial y una acción diligente por parte de todas las partes involucradas. Nadie desconoce la complejidad de la actividad deportiva, en la cual intervienen numerosos sujetos (deportistas aficionados, profesionales, técnicos, personal sanitario, colegiados, espectadores...) y más si cabe, surge una problemática especial cuando estamos ante menores de edad deportistas, los cuales se hayan protegidos bajo el principio del <<interés superior del menor>> o <<favor minoris>>.

El deporte se constituye respecto de los menores y de la generalidad de los individuos como un elemento fundamental del sistema educativo y su práctica es importante en el mantenimiento de la salud y, por tanto, es un factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos, crea hábitos favorecedores de la inserción social y asimismo su práctica en equipo fomenta la solidaridad. Todo esto conforma el deporte como elemento determinante de la calidad de vida y la utilización activa y participativa del tiempo de ocio en la sociedad.

Reconociendo la importancia crítica de salvaguardar el bienestar y la seguridad de los menores que participan en actividades deportivas, se ha desarrollado este Protocolo de protección al menor, en base a los principios de respeto, integridad y protección de los derechos de la infancia. Por lo tanto, desde nuestra entidad reconocemos la importancia de promover un ambiente deportivo inclusivo, donde cada menor se sienta valorado, escuchado y protegido, en aras de fomentar la colaboración y la responsabilidad compartida entre todas las partes involucradas.

Al implementar este Protocolo de Protección de Menores, no solo estamos cumpliendo con normas legales y éticas, sino también contribuyendo al desarrollo saludable y positivo de los menores, brindándoles la oportunidad de disfrutar del deporte de manera segura y enriquecedora.

En las siguientes secciones, se detallarán las medidas y procedimientos específicos que deben seguirse para garantizar la efectiva implementación de este Protocolo, con el fin de proteger y promover el bienestar de los menores en el contexto deportivo.

2. Base Legal

Para que un niño, niña o adolescente pueda desarrollarse plenamente a nivel físico, psicológico y emocional, es imprescindible crecer en entornos protectores. De hecho, experiencias repetidas, especialmente violentas, que han vivido con inseguridad y miedo, tienen consecuencias muy negativas en su desarrollo. De la misma manera, es



necesaria la erradicación de la violencia sobre el menor en el ámbito deportivo y para ello es necesario una base cimentada en el conocimiento y respeto hacia el marco legal y normativo que rige esta esfera.

Desde las leyes nacionales (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor; LOPIVI...) hasta los tratados internacionales que establecen estándares globales (Convención de los Derechos del Niño, Declaración de Lausana sobre la Protección de los Jóvenes en el Deporte), cada disposición refleja un compromiso inequívoco con la salvaguarda de la integridad y bienestar de los menores involucrados en el deporte.

Sumado a esto, la inclusión de normativas específicas de organizaciones deportivas y la referencia a declaraciones que articulan los derechos del menor en el contexto deportivo, establece un tejido normativo robusto. Este marco no solo sirve como un recordatorio constante de las obligaciones y responsabilidades de quienes participan en el entorno deportivo, sino que también fomenta una cultura de respeto y ética que se arraiga en la esencia misma de la práctica deportiva.

Este Protocolo de Protección de Menores de nuestra entidad se desarrolla en base a la LOPIVI, la cual en su Preámbulo establece que *el Capítulo IX dedicado al ámbito del deporte y el ocio establece la necesidad de contar con protocolos de actuación frente a la violencia en este ámbito y establece determinadas obligaciones a las entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad de forma habitual, y entre la que destaca el establecimiento de la figura del Delegado o Delegada de protección.*

De conformidad con esta disposición legal, la entidad se ha decidido a elaborar el presente Protocolo de Protección de Menores con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones legales que le corresponden de conformidad con la LOPIVI, así como proporcionar la necesaria protección y atención a las personas menores de edad que participen y compitan en aquellas actividades en las que se vea involucrado la entidad, independientemente del carácter de las mismas. De la misma manera, la entidad se compromete a nombrar a DAVID VAQUERIZA SÁNCHEZ para que desarrolle las labores relativas a su función de Delegado de Protección, en virtud del art. 48.1.c) LOPIVI, las cuáles se expondrán posteriormente a lo largo del presente documento.

3. Finalidad y Principios del Protocolo

La protección de las personas menores es una obligación de todas las entidades deportivas para garantizar su bienestar y ofrecer un espacio seguro para la práctica deportiva. Para la entidad es fundamental cumplir y dar a conocer esa obligación en el día a día, por lo que nuestro compromiso en la protección es claro y se concreta en este Protocolo que marca todos los aspectos importantes sobre protección a la infancia y la adolescencia de nuestra organización.



Además, desde la entidad adquirimos el compromiso relacionadas con la práctica deportiva desarrollada bajo el ámbito de la entidad conocerán y respetarán el Presente Protocolo, independientemente de la efectiva difusión que hagamos del mismo.

La entidad elabora el presente Protocolo de Protección de Menores trasladando al mismo los fines enumerados en el art. 3 LOPIVI y, en especial lo dispuesto en sus apartados a) y b);

De conformidad con el art. 3 a) LOPIVI, la entidad persigue la implementación de medidas de sensibilización para el rechazo y eliminación de todo tipo de violencia sobre la infancia y la adolescencia, dotando a los niños, niñas y adolescentes que formen parte de la entidad, y a sus familias, de instrumentos eficaces para la erradicación de la violencia en todos los ámbitos, especialmente en los relativos a la educación, deporte y ocio.

Asimismo, la entidad pretende, con la creación del presente Protocolo, el establecimiento *de medidas preventivas frente a la violencia sobre la infancia y la adolescencia mediante una información adecuada a los niños, niñas y adolescentes, la especialización y la mejora de la práctica profesional en los distintos ámbitos de intervención, el acompañamiento de las familias, dotándolas de herramientas de parentalidad positiva, y el refuerzo de la participación de las personas menores de edad*, todo de ello de conformidad con el art. 3 b) LOPIVI.

Independientemente del traslado como finalidades de este Protocolo aquellas que se encuentran enumeradas a lo largo del art. 3 LOPIVI, el presente Protocolo tiene por como finalidad garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida, especialmente en el relativo a deporte y ocio.

Especificando en el ámbito deportivo, tanto las finalidades como los objetivos del Protocolo son la prevención, detección precoz e intervención inmediata en situaciones de violencia contra menores.

De la misma manera, los principios sobre los que se asienta el presente Protocolo son:

- El bienestar de los niños, niñas y adolescentes, respetando siempre el principio de <<interés superior del menor>> o <<favor minoris>>.
- El respeto de todos aquellos derechos contenido en la Declaración de los Derechos del Niño derechos de la infancia y adolescencia, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de septiembre de 1959.



- La defensa de los intereses de los niños, niñas y adolescentes por encima de las demás personas, mediante la implementación de mecanismos de detección de situaciones de violencia sobre dichos sujetos, todo ello sin descuidar el cumplimiento del presente Protocolo.
- Participación de niños, niñas y adolescentes, siempre que la misma favorezca a la prevención y/o detección de situaciones de violencia en las actividades deportivas de la entidad.
- El cumplimiento de las leyes.

4. **Aplicabilidad**

La aplicabilidad del Protocolo se divide en tres ámbitos: objetivo, subjetivo y territorial.

- **Ámbito Objetivo**

Este Protocolo será de aplicación y su cumplimiento será obligatorio en el transcurso de la práctica deportiva en todas aquellas modalidades en las que se desempeñe la entidad y en todas las competiciones, actividades y eventos en las que participe, independientemente de su carácter oficial, amistoso.

- **Ámbito Subjetivo**

El Protocolo se aplicará a:

- a) Jugadores, técnicos, delegados, personal médico y fisioterapeuta y a aquellas personas que tengan una participación tanto directa como indirecta en los entrenamientos y el juego.
- b) Familiares de los menores de edad deportistas.
- c) Los integrantes de los equipos de la entidad que participen en las actividades y eventos organizadas por la entidad y en las competiciones organizadas por la Federación Deportiva correspondiente, independientemente de su clasificación según el art. 79 Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.
- d) A los voluntarios que se incorporen al Programa de voluntariado deportivo de la entidad y suscriban el correspondiente de acuerdo con la Ley 15/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado y la respectiva normativa autonómica.
- e) Los trabajadores que hayan suscrito con la entidad contrato civil, mercantil, laboral o de cualquier otra tipología con la entidad.
- f) Los espectadores que asistan a los entrenamientos y a todas aquellas actividades y competiciones en las que participe la entidad, independientemente de su carácter.
- g) De manera genérica, cualquier persona intervenga, de cualquier modo, en las actividades organizadas por la entidad y en aquellas competiciones donde participe, independientemente de su carácter.



- **Ámbito Territorial**

Este Protocolo se aplicará en el territorio donde está domiciliada la entidad y en aquellos lugares donde compite la entidad.

5. Nomenclatura

Para nuestra entidad, es de vital importancia que aquellos sujetos a los que se le aplica este Protocolo, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, sean concededores de los conceptos asociados al mismo.

De esta manera y según el art. 1.2 LOPIVI, por violencia se entiende *toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.*

En cualquier caso, se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

El apartado tercero del mismo artículo, nos proporciona una definición de buen trato, que no es más que *aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes.*

En definitiva, un entorno seguro es la condición necesaria para garantizar el derecho de cada persona menor a su desarrollo pleno y a la protección y un espacio donde hay un buen trato psicológico y emocional, no hay ninguna forma de violencia, abuso o explotación, se respetan los DDHH y las personas adultas defienden los intereses de los menores por encima del de otros sujetos, de conformidad con el principio del «interés superior del menor» o «favor minoris».

Según estas disposiciones, la violencia contra los menores de edad es una violación de los Derechos Humanos y es el resultado de un abuso de poder en relaciones de desigualdad e incluye tanto las formas más explícitas de daño físico e intencional como las formas no físicas o no intencionales de daño.



Llegados a este punto, es necesario analizar los tipos de violencia que se dan en el deporte:

1. Violencia autoinfligida.

Ejemplos de esta tipología de violencia serían conductas como el suicidio (tanto consumado como en su grado de tentativa, así como las ideas suicidas); autolesiones; trastornos de alimentación; entrenamiento autoimpuesto.

2. Violencia interpersonal.

Dentro de la misma, se pueden diferenciar las siguientes:

- Negligencia: como la falta de apoyo adecuado, de cuidados médicos, de supervisión o de equipamiento adecuado o la obligación de dejar los estudios o de entrenar y competir en situaciones inseguras.
- Violencia psicológica: humillaciones, vejaciones, críticas a su físico, exclusión en todos sus ámbitos, amenazas o abusos verbales y la obligación o la imposición de rendir a niveles demasiado altos o exigentes.
- Violencia física: ejercicio forzado como forma de castigo, iniciación forzada, imposición de tomar suplementos para mejorar el rendimiento, entrenar o competir forzosamente sin estar bajo unas condiciones físicamente aceptables o con una intensidad perjudicial y la agresión física.
- Violencia sexual sin contacto: como aquellos comentarios sexuales, miradas sexuales, imposición de ver imágenes o vídeos sexuales, hacer quitar la ropa a la fuerza, exhibicionismo...
- Violencia sexual con contacto: beso forzado, tocamiento sexual forzado, contacto genital impuesto, agresiones o abusos sexuales...

3. Violencia estructural.

Se aprecian distintas conductas como la distribución presupuestaria desigual, falta de normativa de protección para la infancia, carencia de formación y sensibilización, instalaciones no adecuadas, trabajo o explotación infantil, trata de menores...

Centrándonos en las personas menores de edad como sujetos de derecho y según la ley, los menores son:

- Aquellos sujetos menores de 18 años, según el art. 12 Constitución Española.
- Las personas entre 0 y 18 años, según el art. 1 Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Del mismo modo, los menores de edad, por el mero de hecho de serlo:

- Deben recibir una protección y cuidados especiales en cualquiera de sus etapas de desarrollo.



- Son sujetos de derecho en términos jurídicos como sociales, para participar en la vida pública, en general, y en las entidades deportivas, en particular.
- Tendrán prioridad sus intereses por encima de los de las demás personas, de conformidad con el principio del <<interés superior del menor>> o <<favor minoris>>.

6. La entidad como entorno seguro

La normativa de referencia, la LOPIVI, en su art. 1.1, establece el propósito fundamental de la misma:

El objetivo de la ley es salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, garantizando su integridad física, psíquica, psicológica y moral ante cualquier forma de violencia. Busca asegurar el libre desarrollo de sus personalidades y establecer medidas de protección integral, que abarquen sensibilización, prevención, detección temprana, protección y reparación del daño en todos los ámbitos de sus vidas.

Para garantizar la aplicación de los derechos de los menores, es esencial asegurar su integridad, convirtiendo nuestra entidad en un entorno verdaderamente seguro, amigable e inclusivo, conforme a las condiciones especificadas en el primer apartado recién mencionado.

En este sentido, nuestra entidad debe constituir un espacio seguro para las niñas, niños y adolescentes, libre de violencia, según lo definido en el segundo apartado del mencionado art. 1, que incluso proporciona un catálogo de conductas consideradas violentas.

A los efectos de esta ley, se entiende por violencia cualquier acción, omisión o trato negligente que prive a los menores de edad de sus derechos y bienestar, amenace o interfiera con su desarrollo físico, psíquico o social ordenado, incluyendo la violencia digital a través de tecnologías de la información y comunicación.

En cualquier caso y, tal y como hemos expuesto anteriormente, se considera violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, castigos humillantes, descuido o negligencia, amenazas, injurias, explotación (incluida la violencia sexual), corrupción, pornografía infantil, prostitución, acoso escolar, acoso sexual, ciberacoso, violencia de género, mutilación genital, trata de seres humanos con cualquier fin, matrimonio forzado, matrimonio infantil, acceso no solicitado a pornografía, extorsión sexual, difusión pública de datos privados y cualquier comportamiento violento en el ámbito familiar.

Al comprender las características de un entorno seguro, es fundamental conocer las condiciones que deben existir en nuestra organización para que también se considere un espacio donde prevalezca el buen trato y la inclusión. Para ello, es necesario



comprender y aplicar lo detallado en el tercer apartado del art. 1 LOPIVI. Se entiende por buen trato, a los efectos de esta ley, aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente principios como el respeto mutuo, la dignidad humana, la convivencia democrática, la resolución pacífica de conflictos, el derecho a igual protección de la ley, la igualdad de oportunidades y la prohibición de discriminación hacia los niños, niñas y adolescentes.

7. Delegado de Protección

El capítulo IX dedicado al ámbito del deporte y el ocio establece la necesidad de contar con protocolos de actuación frente a la violencia en este ámbito y establece determinadas obligaciones a las entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad de forma habitual, y entre la que destaca el establecimiento de la figura del Delegado o Delegada de Protección.

De esta manera, el art. 48 LOPIVI establece que las entidades deportivas en las que participen menores están obligadas, entre otras medidas a *designar la figura del Delegado o Delegada de protección al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.*

En nuestra entidad el Delegado de Protección es aquella persona encargada de asegurar la existencia de un entorno seguro y protector y de la dinamización, comunicación y ejecución de este Protocolo.

En aplicación de esta disposición, la entidad ha designado como Delegado/a de Protección a D. David Vaqueriza Sánchez, con la que se puede contactar, siempre que sea para consultas o cuestiones relacionadas con este Protocolo mediante la siguiente dirección de correo electrónico: cdeparacuellossport@gmail.com

La función principal del Delegado de Protección, de conformidad con el art. 48.1 c) LOPIVI y tal y como expusimos anteriormente sería la de encargarse de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.

Aparte de esta función primordial el Delegado de Protección se encargará de:

- Implantar un sistema de monitorización con el propósito de asegurar el cumplimiento del presente Protocolo.
- Ser la persona referente y de confianza para que las personas menores puedan contarles sus inquietudes.



- Tomar las medidas necesarias para que la práctica del deporte, de la cultura y del ocio sea un espacio abierto y sin discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o cualquier otra circunstancia personal o social.
- Rechazar y promover el rechazo al uso de insultos y expresiones humillantes y discriminatorias con los menores de edad y sus familiares.
- Fomentar la participación activa de las personas menores en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.
- Reforzar las relaciones y la comunicación entre la entidad y los progenitores de los menores o personas que estén encargadas de su custodia.
- Promover todo tipo de actuaciones para que se detecte preventivamente cualquier tipo de violencia o discriminación sobre menores, así como suscitar una mirada crítica sobre situaciones potenciales de violencia contra menores, con el propósito de sensibilizar a todas las personas que integran el ámbito deportivo en el que se desenvuelve nuestra entidad hacia situaciones en los que hay un riesgo de victimización de las personas menores.
- Modificar y perfeccionar el Protocolo para ajustarlo a las situaciones y necesidades actuales.

En cuanto a su designación, será nombrado por la Junta Directiva de la entidad, por acuerdo de sus miembros, entre aquellas personas que cuenten con una adecuada formación y conocimiento de la materia y normativa sobre protección de menores.

El Delegado de Protección podrá ejercer sus funciones por un período máximo de 4 años, pudiendo ser reelegido nuevamente por períodos sucesivos de 4 años.

Nuestra entidad publicará y difundirá, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos, el nombramiento del Delegado de Protección junto a sus datos personales, a los efectos de que cualquier persona, menor o mayor de edad, pueda contactar y trasladar sus inquietudes, reclamaciones o denuncias ante una situación de violencia.

El Delegado de Protección no asumirá potestad disciplinaria, aunque desarrollará tareas de prevención, detección precoz de la violencia e intervención, que se reflejará en las siguientes actuaciones con estos sujetos:

- **Con las personas deportistas menores de la entidad.**

Si bien es cierto que los menores no tienen una responsabilidad efectiva sobre la prevención, detección y/o intervención sobre la violencia, deben saber que tienen una corresponsabilidad, por lo que su actuación en la erradicación de cualquier tipo de violencia en el ámbito de nuestra entidad adquiere importancia.

En todos los tipos de violencia y en el ámbito de los menores, el Delegado de Protección deberá promocionar el cuidado propio de los menores y el de sus



compañeros/as, facilitando al menor un espacio de confianza, ya que los menores deben saber que pueden hablar para comunicar cualquier tipo de violencia con el Delegado de Protección, su entrenador o cualquier persona adulta.

De la misma manera y como medida preventiva, el Delegado de Protección deberá promover una actitud de respeto hacia los demás menores de otros equipos y del equipo de la entidad que corresponda, promoviendo el buen trato equitativo entre todas las personas. Así mismo, deberá promover la participación de los menores en la toma de decisiones de nuestra entidad.

- **Con los padres, madres y tutores legales**

La participación de estos sujetos será fundamental para que se cumpla el presente Protocolo y para que la práctica deportiva de sus hijos e hijas sea saludable para su bienestar. Además, participan de manera directa en el protocolo, puesto que deben respetar y cuidar el interés de sus hijos e hijas según su personalidad y también sus derechos, su integridad física y mental.

De esta manera, el Delegado de Protección, en post de la prevención de cualquier tipo de violencia, sensibilizará a estos sujetos sobre el autocuidado de menores y sobre la detección temprana en diferentes tipos de violencia (suicidio, salud mental, trastornos de la alimentación...). Del mismo modo, el Delegado de Protección deberá asegurarse de que padres, madres y tutores difundan entre los menores una conducta y estilo de entrenamiento y competición basado en el buen trato y bienestar del menor en nuestra entidad.

- **Con los entrenadores de la entidad**

Los entrenadores de nuestra entidad son personas clave en el desarrollo integral de los menores incluidos dentro del ámbito de la entidad. Debido a esto, los entrenadores deben tomar conciencia de su responsabilidad e influencia en lo que al desarrollo y bienestar de los menores se refiere.

De la misma manera, los entrenadores de nuestra entidad deben disponer de herramientas para desarrollar su rol educativo en lo relativo a menores. Nuestra entidad cuenta con una política clara de selección, contratación y capacitación tanto de entrenadores como del personal que tenga algún tipo de relación con los menores.

De esta manera y a efectos de prevención de la violencia, el Delegado de Protección proporcionará a los entrenadores de nuestra entidad formación básica en la promoción del autocuidado de menores y sobre material, instalaciones y contextos deportivos seguros. Asimismo, solicitará a los entrenadores de la entidad los certificados de ausencia de antecedentes de delitos de naturaleza sexual y les impartirá formación sobre códigos de conducta adecuados y un estilo de



entrenamiento centrado en el buen trato y el bienestar del menor, de conformidad con el principio del «interés superior del menor» o «favor minoris».

Otras actuaciones que promoverá el Delegado de Protección será la realización de reuniones entre los entrenadores y los padres, madres o tutores de los menores de la entidad y también dará formación acerca de la resolución de conflictos y desarrollo positivo a través del deporte.

- **Con los árbitros**

Del mismo modo que ocurre con los entrenadores, los árbitros son personas clave para asegurar un desarrollo adecuado de las competiciones deportivas, por lo que velarán por la protección del bienestar y defensa de los intereses de los menores priorizándolo al de otras personas.

De esta manera y en aras de prevenir cualquier tipo de violencia posible sobre los menores que forman parte de nuestra entidad, el Delegado de Protección se preocupará de que el árbitro le proporcione informaciones sobre el disfrute de los menores en las competiciones que arbitra, sobre la posibilidad de que se consuma algún tipo de discriminación o si supervisa las instalaciones y el material que se va a usar en los encuentros que arbitre el mismo.

Corresponde al Delegado de Protección promover un código de conducta y estilo de arbitraje que se base en el buen trato y en el bienestar de las personas menores, fomentando un ambiente de cordialidad y respeto hacia el colegiado y entre todos los menores.

- **Con el personal médico y sanitario**

Sujetos tales como médicos, fisioterapeutas, psicólogos son clave para detectar y prevenir situaciones de violencia debido a la cercanía y contacto que pueden mantener con los menores de nuestra entidad, todo ello sin descontar que este personal tendrá su propio código de conducta deontológico que aplicará en pos de garantizar el bienestar de los menores bajo el ámbito de la entidad.

En el ámbito de cuidado de la protección y detección temprana de posibles tipos de violencia sobre los menores que pertenezcan a la entidad, el Delegado de Protección deberá recabar información fundamental de estos sujetos como si han detectado en los menores la presencia de lesiones corporales llamativas, si presentan síntomas de fatiga mental, si padecen cambios bruscos de ánimo o si lleva a cabo una alimentación saludable y adecuada, si piensan que los menores pueden estar sufriendo algún tipo de discriminación o si los menores están poniendo en práctica las recomendaciones que el personal sanitario de la entidad les proporciona.



De la misma manera que pasa con los entrenadores y técnicos de nuestra entidad, el Delegado de Protección recabará certificado de ausencia de delitos de naturaleza sexual.

- **Con la Dirección de la entidad**

La Dirección de nuestra entidad tiene la obligación de liderar una promoción de la cultura de protección de las personas menores de su entidad, aplicando además todas las praxis que garanticen el bienestar físico y mental y el cuidado de los menores de nuestra entidad.

De esta manera, el Delegado de Protección deberá cerciorarse de si la Dirección de la entidad es conocedora acerca de la formación que reciben sus entrenadores sobre detección y prevención de violencia sobre menores o si es sabedor del tipo de trato que se da entre los menores de nuestra entidad y con los menores de otros equipos o clubes, del buen trato que reciben de sus entrenadores o si todos los menores de nuestra entidad reciben un trato equitativo...

- **Principios específicos de actuación ante situaciones de riesgo**

1. No interrogar al niño, niña o adolescente

Se deberá observar la máxima diligencia para con este principio ya que, al preguntar al menor sobre ciertos temas, cabría la posibilidad de que se invalidaran los posteriores forenses, debido a que si se abre un proceso en el que las autoridades habilitadas para ello hagan preguntas al menor, su testimonio podría verse afectado.

La actuación correcta a seguir por el Delegado de Protección sería la de recoger por escrito el relato del menor sin hacerle más preguntas al respecto.

Únicamente se podrá preguntar directamente al menor con el objeto de:

- Verificar si el menor se siente mal en el aspecto físico (debido a heridas, traumatismos, lesiones...) y necesita traslado urgente a un centro médico.
- Valorar si el menor puede verse envuelto en una situación de peligro inminente tras haber relatado el hecho violento (miedo a agresiones en casa, o a represalias en el ámbito deportivo, en el centro educativo o en la calle...).
- Identificar y localizar al adulto de referencia que sea su protector más cercano.

2. No investigar

Únicamente las autoridades revestidas de competencia legal para ello pueden investigar. Como hemos dicho anteriormente, la función principal de Delegado de Protección es la de difundir y hacer cumplir el Protocolo, así como realizar las comunicaciones oportunas, pero no investigar.



Es más, si el Delegado de Protección u otra persona no habilitada para ello desarrolla labores investigativas se puede incrementar el riesgo de daño si quien ha agredido conoce el proceso, amenazando o incluso agrediendo de nuevo al niño, niña o adolescente, o también facilitando que preparen coartadas o que eliminen pruebas, dificultando e incluso haciendo imposible una actuación efectiva por parte de las autoridades.

Por lo tanto, el Delegado de Protección deberá recoger por escrito las informaciones proporcionadas por el menor o por otras personas, más todos los indicadores detectados y circunstancias o situaciones que sean relevantes.

3. No decidir si algo es delito o no

Únicamente las autoridades habilitadas legalmente pueden decidir sobre la naturaleza delictiva del hecho violento. Al margen de estas autoridades, nadie puede arrogarse esta competencia legal. Si alguien que no está habilitado para ello no respeta lo dispuesto en este apartado, existe cierta probabilidad de desprotección al menor debido a la falta de formación y de garantías legales.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se deberá de proporcionar por escrito toda la información de la que se disponga a las autoridades, colaborando con ellas en todo lo requerido.

8. **Detección y prevención de la violencia**

La participación en actividades deportivas ofrece a los menores de edad una oportunidad invaluable para el desarrollo físico, emocional y social. Sin embargo, detrás de la emoción y los beneficios del deporte, se esconde una preocupación creciente como es la violencia sobre los menores en el ámbito deportivo. Desde el abuso físico hasta el acoso psicológico, la violencia en el deporte puede tener consecuencias devastadoras para la salud y el bienestar de los jóvenes deportistas

En esta sección, exploraremos en profundidad la problemática de la violencia sobre menores en el deporte, destacando la importancia de la detección temprana y la prevención eficaz, analizando las estrategias y medidas que pueden implementarse para proteger a los menores de nuestra entidad, promoviendo un entorno deportivo seguro y saludable para todos los participantes, fomentando a su vez los valores fundamentales de los que se hace eco la entidad, tales como el respeto, la integridad, honestidad, equidad y el disfrute del deporte sin temor a la violencia o abusos de ningún tipo.

No debemos olvidar que la complejidad que supone la identificación de una situación de violencia en el ámbito de los menores de edad debido a la posibilidad de que la situación de violencia puede provenir de cualquier sujeto que participe en los



entrenamientos, actividades y competiciones que los menores disputen con la camiseta de nuestra entidad. Incluso estas situaciones pueden derivar antes o después, pero no durante, de la práctica deportiva (viajes, concentraciones, RRSS...), por lo que emergen nuevos escenarios en los que también los menores asociados a la entidad pueden sufrir diversos tipos de violencia, por lo que hay que hacer llegar la consciencia acerca de todos los tipos de violencia y sus manifestaciones a todas las personas que tengan una relación directa o indirecta con los menores de la entidad.

De esta manera, podemos tomar de referencia ciertos indicadores que nos mostrarán la certeza, posibilidad o potencial probabilidad de que los menores hayan sufrido cualquier tipo de violencia, acoso, abuso.... Así, destacan indicadores específicos como la observación directa de un hecho violento sobre el menor o cuando los testigos o demás personas que tienen sospechas de la producción de estos hechos ponen en conocimiento de las personas o autoridades correspondientes un hecho susceptible de ser catalogado susceptible de ser violento sobre el menor. Otros indicadores nos muestran la producción del hecho violento a través de diversas marcas físicas en el cuerpo del menor como signos de golpes, moratones, eritemas o hematomas, los cuales no responden a un desarrollo normal de la práctica deportiva.

Existen otro tipo de indicadores menos específicos, entre los que destacan aquellas señales que, sin determinar de forma directa y por sí mismo la existencia de una situación de violencia sobre los menores, pueden ser indicio de su presencia de la misma. Estos indicadores han de interpretarse y analizarse con cautela, y acudiendo a fuentes complementarias como la observación y la recopilación de información para poder detectar la causa y origen de ese posible comportamiento en el menor que oculte una situación de violencia. Como ejemplos de indicadores inespecíficos resaltan: llantos injustificados, rechazo enérgico a participar en actividades deportivas, negativa a acudir a determinadas zonas de las instalaciones deportivas, miedo a estar en contacto con alguna persona que participe en el desarrollo de la actividad deportiva de la entidad, cambios repentinos e injustificados en la actitud y comportamiento del menor, descenso injustificado en el desarrollo deportivo, conductas agresivas, consumo de drogas o alcohol, trastornos alimentarios, síntomas depresivos, ansiedad...

La apreciación de algún indicador específico significará la aplicación del presente Protocolo y con ello la aplicación de las medidas de actuación y prevención establecidas en el mismo. Por otro lado y tal y como hemos expuesto anteriormente, la sola concurrencia de indicadores inespecíficos necesitará de acciones adicionales para la activación del Protocolo, como recopilar información necesaria para determinar la verdadera existencia de violencia sobre el menor o acudir a fuentes complementarias.

Para promover la detección precoz de la violencia la entidad llevará a cabo las siguientes actuaciones:



- Informar a todos los participantes (menores, técnicos, entrenadores, personal sanitario y fisioterapeuta, voluntarios, sujetos unidos a la entidad mediante una relación laboral, padres, madres y, en definitiva, cualquier persona que pueda tener una relación directa o indirecta con el menor) de la existencia del Protocolo, exponiendo sus puntos más importantes, facilitando a los sujetos anteriores la identidad del Delegado de Protección y sus formas de contacto.
- Mantener actualizada esta información en un lugar visible y accesible a todos los participantes, adoptando medidas necesarias para asegurar que los menores puedan consultarla libremente en cualquier momento, permitiendo y facilitando el acceso a esos procedimientos de comunicación y a las líneas de ayuda existentes

Por otro lado, el presente Protocolo, al igual que la LOPIVI, no pretende crear un contexto de continua y desenfrenada acusación, en el que se considere cualquier actuación como una forma de expresión de la violencia y, por lo tanto, susceptible de ser amparada bajo la normativa vigente y la aplicación del presente Protocolo.

Con el fin de detectar y prevenir cualquier tipo de manifestación de la violencia, se tomarán medidas generales como:

- Promoción de valores deportivos como el respeto, ética y la integridad, tanto dentro como fuera del terreno de juego, creando una cultura positiva que rechace cualquier forma de violencia o abuso hacia los menores y un ambiente deportivo que fomente la autoestima, la confianza y el respeto mutuo entre los participantes, ayudando a prevenir situaciones de abuso basadas en el desequilibrio de poder.
- Hacer partícipes e involucrar a los padres de los menores, proporcionándoles información sobre los riesgos de la violencia en el deporte y fomentando su participación en la supervisión de las actividades deportivas.
- Fomentar una comunicación abierta y transparente entre entrenadores, menores, padres y autoridades deportivas, para que los menores se sientan seguros y cómodos al hablar sobre cualquier experiencia de violencia o abuso en el ámbito deportivo en el que se desenvuelve nuestra entidad.
- Realizar rigurosos procesos de selección y formación de entrenadores y personal deportivo, asegurándose de que estén capacitados para trabajar con menores y de que comprendan la importancia de su papel en la prevención de la violencia.
- Proporcionar formación y sensibilización periódica a entrenadores, personal deportivo, padres y menores sobre la importancia de detectar y prevenir la violencia en el deporte, así como sobre los protocolos de actuación en caso de sospecha o denuncia.
- Realizar evaluaciones periódicas del ambiente deportivo y de las prácticas de prevención de la violencia, para identificar posibles áreas de mejora y



garantizar que se estén implementando de manera efectiva las medidas preventivas establecidas en el presente Protocolo.

Independientemente de estas medidas genéricas, nuestra entidad tomará medidas más específicas, como las que se enuncian a continuación:

- Vigilancia del entorno del menor para ser conocedores de un hecho susceptible de ser considerado como violencia sobre un menor de nuestra entidad.
- Respuesta ante la observancia de hechos violentos sobre los menores e indicadores que pongan en evidencia la producción de cualquier tipo de violencia sobre el menor: comunicación del menor o de un tercero del hecho violento, evidencias físicas o psíquicas en el menor reconocibles sin tener que desarrollar un análisis específico, actitudes del menor como llantos injustificados, rechazo a acudir a entrenamientos, actividades o competiciones en las que se vea envuelta la entidad.
- Realizar exhaustivas verificaciones de ausencia de antecedentes criminales por aquellos delitos contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal, debiendo aportar certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales. De la misma manera, se verificarán referentes laborales para aquellos sujetos que desempeñen labores de entrenadores, técnicos, personal deportivo, personal sanitario, así como todo aquel que pueda tener una relación directa o indirecta con los menores adscritos a la entidad.
La presencia sobrevenida de antecedentes conllevará la extinción de la relación que une al participante con la entidad
- Establecer Códigos de Conducta claros y específicos que prohíban cualquier forma de abuso físico, emocional o sexual hacia los menores, ya sea dentro del terreno de juego o fuera de él. Estos Códigos de Conducta son mecanismos de cumplimiento voluntario en los que se establecen reglas específicas para los diferentes sujetos que participan en las actividades deportivas de la entidad, las cuales tienen la finalidad de contribuir a la correcta aplicación del presente Protocolo y consecución de los fines y objetivos que se establecen en la LOPIVI.
- Instaurar mecanismos claros y accesibles para que menores, sus padres, tutores o representantes y demás personal deportivo pueda denunciar, de manera confidencial, cualquier incidente violento o abuso producido sobre los menores de la entidad, creando un ambiente seguro y acogedor donde los menores se sientan cómodos al expresar sus preocupaciones o denunciar situaciones de violencia, sin temor a represalias.



- Proporcionar a los menores adscritos a la entidad información sobre sus derechos, los diferentes tipos de abuso y cómo reconocer y responder ante situaciones de violencia.
- Mantener una comunicación abierta y transparente con los padres, tutores y representantes legales de los menores, informándoles sobre las políticas de protección infantil, los procedimientos de denuncia y las medidas de seguridad implementadas.
- Supervisar y controlar el uso de tecnologías digitales durante las interacciones entre entrenadores y menores, así como del resto de sujetos que puedan mantener una relación directa o indirecta con los menores, para prevenir cualquier forma de acoso o abuso en línea.
- Establecer redes de apoyo y colaboración entre organizaciones deportivas, autoridades locales, instituciones educativas y servicios sociales para abordar de manera efectiva los casos de violencia hacia los menores.
- Organizar sesiones informativas al inicio de la temporada que será dirigido a entrenadores, técnicos, menores, padres, tutores, representantes, así como cualquier persona que pueda tener una relación directa o indirecta con el menor con el objetivo de darles a conocer la existencia del Protocolo, Códigos de Conducta y el Canal de Denuncias, así como de otras informaciones necesarias como tipos de violencia, sus derechos, recomendaciones, guías de buen uso...
- Elaborar distintas Recomendaciones para prevenir la violencia en ciertas áreas de las instalaciones deportivas (baños, vestuarios, duchas, viajes...) las cuales deberán ser atendidas por todas las personas que se encuentren en las mismas. Para ello será importante la difusión y el conocimiento de las mismas, acudiendo para ello a carteles u otros medios que permitan saber las conductas permitidas y no permitidas.
- Colocación de carteles en lugar visible de las instalaciones deportivas de la entidad en las que se expongan los derechos de los menores, las normas básicas de convivencia, buen trato y pautas para la creación de entornos seguros. Las gradas deberán contar con carteles que prohíban los comportamientos y actitudes violentas, amenazantes, agresivas, racistas, sexistas, xenófobas o discriminatorias, así como el debido respeto a la identidad sexual.
- Reforzar la vigilancia en aquellas zonas de la instalación deportiva donde sea más susceptible la producción de situaciones violentas.
- Inclusión de cláusulas en acuerdos y contratos donde se condicione el cese o extinción de la relación del personal con la entidad, entre otras, a la realización probada de comportamientos violentos contra un/a menor o contrarios a los fines y objetivos de este Protocolo.



- Adaptación de la normativa de régimen interno de la entidad, regulando de forma expresa, en su catálogo de infracciones, las correspondientes a las conductas violentas que se puedan desarrollar sobre los menores y aquéllas que atenten contra sus derechos reconocidos, junto con las sanciones y medidas disciplinarias a adoptar en el seno de la entidad.
- Exposición en los distintos medios de comunicación de la entidad de los peligros existentes en estos medios, las formas de detección, las sanciones y penas en las que se pueden incurrir, y conocer que existen medios para prevenir las conductas violentas.
- Absoluto respeto a la normativa de protección de datos, en especial el RGPD y la LOPD, recabando el preceptivo consentimiento para el tratamiento de datos personales relativos a los menores de edad adscritos a la entidad.

Estas medidas específicas tienen por objeto contribuir significativamente a la creación de un entorno deportivo seguro y protector para los menores, donde puedan desarrollarse de manera saludable y libre de violencia.

9. Procedimiento de respuesta ante situaciones de violencia detectadas

Ante la producción de cualquier hecho violento sobre un menor perteneciente a la entidad, se procederá, en primer lugar y en todo caso, a asistir al menor agredido, proporcionándole la debida protección y atención, haciendo todo lo posible para comunicar la existencia de tal acto a los padres de los menores, tutores o representantes legales.

Por otra parte, la LOPIVI, en su Título II regula el deber de comunicación de las situaciones de violencia. En este sentido, se establece un deber genérico, que afecta a toda la ciudadanía, de comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de indicios de violencia ejercida sobre niños, niñas o adolescentes. Este deber de comunicación se configura de una forma más exigente para aquellos colectivos que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tienen encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de personas menores de edad.

De conformidad con el art. 15 LOPIVI toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise.

El art. 16 LOPIVI establece un deber de comunicación cualificado, aplicable en este supuesto a los entrenadores, técnicos, voluntarios, personal médico y sanitario, Delegado de Protección y todos aquellos que tengan encomendada la asistencia,



cuidado y protección de los menores de la entidad. Cuando dichos sujetos tuvieran conocimiento o advirtieran indicios de la existencia de una posible situación de violencia de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a los servicios sociales competentes.

Además, cuando de dicha violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encontrase amenazada, deberán comunicarlo de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal.

Si se advirtiera una infracción de la normativa vigente de Protección de Datos, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la AEPD.

En todo caso, estos sujetos deberán prestar a la víctima la atención inmediata que precise, facilitar toda la información de que dispongan, así como prestar su máxima colaboración a las autoridades competentes.

Según el art. 17 LOPIVI, aquellos menores que sufrieran cualquier forma de violencia o la presenciaran podrán comunicarlo, personalmente, o a través de sus representantes legales, a los servicios sociales, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial y, en su caso, a la AEPD.

Por último y según el art. 19 LOPIVI aquel que advierta la existencia de contenidos disponibles en Internet que constituyan una forma de violencia contra cualquier niño, niña o adolescente, está obligada a comunicarlo a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

Además de todas las obligaciones que impone la regulación existente, debemos tener en cuenta si se produjese una situación de violencia sobre un menor en el ámbito del desarrollo de actividades, eventos o competiciones en las que participa la entidad, independientemente de su carácter, la persona que presencie o tenga conocimiento de la misma, deberá igualmente comunicar la misma al Delegado de Protección de entidad deportiva, a los efectos de que adopte inmediatamente las medidas protectoras y preventivas que procedan sobre la víctima y proceda a comunicar la misma a las autoridades que procedan en cumplimiento de la LOPIVI y del presente Protocolo.

Asimismo, debido a la existencia de hechos de naturaleza violenta sobre un menor de edad, que no sean derivadas de lances o situaciones propias del juego, los Órganos federativos correspondientes podrán solicitar al Delegado de Protección de nuestra entidad la emisión de un informe a fin de recabar su valoración sobre el/los concreto/s hecho/s violento/s reflejado/s en el acta arbitral, a fin de poder ser tomadas en consideración ante una eventual resolución sancionadora adoptada en el curso de un procedimiento.



Las distintas fases de actuación que deberá tomar el Delegado de Protección cuando aprecia un hecho violento que se produzca sobre un menor de la entidad, independientemente de las referidas anteriormente, son:

1. Identificación y comunicación de la situación de la situación de violencia

Cualquier persona con conocimiento de una situación violenta debe comunicarlo al Delegado de Protección, al margen de las obligaciones que impone la LOPIVI. La comunicación podrá ser verbal o escrita a la dirección de correo habilitada a tal efecto. También se podrá denunciar a través del Canal de Denuncias implementado por la entidad.

Una vez que ha analizado el contenido de la denuncia se comunicará, siempre que proceda a los padres, tutores o representantes legales (en caso de que la denuncia fuera dirigida contra aquéllos, se informará a los Servicios Sociales y a Fiscalía).

2. Apertura de expediente y valoración del hecho violento

Recibida la denuncia, el Delegado de Protección procederá a la incoación de un expediente valorando la gravedad inicial del hecho y su forma de conocimiento, a fin de dilucidar la forma de actuar ante el mismo.

Cuando el hecho violento es de carácter leve se podrá proponer la corrección interna por parte de la entidad al presunto agresor, con aplicación, en su caso, de alguna medida educativa al presunto agresor.

Se deberá hacer un seguimiento de la víctima, valorando la erradicación total y absoluta de la situación de violencia producida, así como la debida y adecuada reintegración del menor a la actividad deportiva. En caso de que no se produjera la normalización de la situación, se valorarán las actuaciones a realizar.

Cuando el hecho violento producido sea grave o muy grave se continuará con la tramitación del expediente y activación inmediata del Protocolo, comunicando el hecho a las autoridades correspondientes, máxime si dichos hechos pueden ser constitutivos de delito.

En el caso de que la situación violenta se haya manifestado por indicadores específicos, el Delegado de Protección se entrevistará con el afectado, testigos y recopilará toda información necesaria para evaluar la situación.

La sospecha de una situación de violencia derivada por la concurrencia de indicadores inespecíficos implicará acordar medidas de observación y recopilación de información para determinar si existe o no una situación de violencia.



3. Medidas cautelares

El Delegado de Protección podrá acordar el establecimiento de aquellas medidas que considere a su juicio oportunas para proteger a la víctima de la violencia y garantizar su seguridad, siempre dentro del ámbito de sus competencias, desarrollando un seguimiento y análisis de eficacia de la medida implementada.

4. Diligencias

El Delegado de Protección llevará a cabo diligencias tales como entrevista con la víctima, testigos y recopilación de toda la información necesaria, garantizando en el transcurso de estas la protección de los menores afectados y respetando los derechos del presunto agresor, especialmente el relativo a la presunción de inocencia

5. Resolución del expediente

Con toda la documentación recopilada, el Delegado de Protección podrá archivar el expediente siempre que considere que la violencia no ha existido o no se ha producido, sin perjuicio de que los progenitores del menor puedan actuar como consideren oportuno ante las autoridades.

Si el hecho es leve o únicamente se producen meros comportamientos inadecuados implementará medidas que tengan como objeto la solución interna con fines educativos y restauradores del daño que se ha producido.

En el caso de que el hecho violento haya sido grave o muy grave, se cumplirá con la obligación de comunicación del hecho de conformidad con las disposiciones relativas de la LOPIVI que hemos expuesto anteriormente, pudiendo incluso comunicarlo al Delegado de Protección de la Federación deportiva correspondiente para que pueda adoptar las medidas que a su juicio estima oportunas y necesarias y pudiendo aplicar lo dispuesto en las normativas de régimen interno y las sanciones derivadas de la producción de este tipo de hechos.

6. Reincorporación del menor

Se adoptarán todas aquellas medidas necesarias para la adecuada reincorporación de los menores que han sido víctimas de la violencia a la actividad deportiva: reanudación paulatina y progresiva a los entrenamientos, medidas didácticas y formativas en el grupo, compañeros/as ayudantes o de apoyo...

7. Prevención

Será indispensable que el Delegado de Protección analice qué causas han dado lugar al hecho violento, sea del tipo que sea, estableciendo medidas preventivas y evitando su no producción en el futuro.



10. Derechos de los menores de la entidad

La protección de los derechos de los menores en el ámbito deportivo es un aspecto fundamental para garantizar su bienestar y desarrollo integral. En este contexto, la reciente aprobación de la LOPIVI, que establece medidas de protección integral contra la violencia en el ámbito deportivo, marca un hito importante en el reconocimiento y la promoción de los derechos de los menores en el deporte.

Esta ley, que entró en vigor recientemente, establece un marco legal sólido para prevenir y abordar cualquier forma de violencia, abuso o discriminación contra los menores en el ámbito deportivo.

Al mismo tiempo, reconoce y protege una serie de derechos fundamentales de los menores que participan en actividades deportivas, garantizando su seguridad, dignidad y bienestar en todo momento, contribuyendo a construir un futuro donde todos los niños y jóvenes puedan disfrutar plenamente del deporte, desarrollar su potencial y crecer en un ambiente libre de violencia y discriminación.

De esta manera, el Título I LOPIVI recoge los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia, entre los que se encuentran su derecho a la información y asesoramiento, a ser escuchados y escuchadas, a la atención integral, a intervenir en el procedimiento judicial o a la asistencia jurídica gratuita.

De conformidad con el art. 9 LOPIVI, desde la entidad se harán todos los esfuerzos necesarios para poner a disposición de los menores los medios necesarios para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos previstos en esta ley, teniendo en consideración las circunstancias personales, familiares y sociales de aquellos que pudieran tener una mayor dificultad para su acceso, considerando las necesidades de las personas menores de edad con discapacidad, o que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad.

En aplicación del art. 10 LOPIVI, la entidad proporcionará información, en lenguaje claro y comprensible, sobre las medidas contempladas en la LOPIVI que les sean directamente aplicables, así como sobre los mecanismos o canales de información o denuncia existentes y puestos a su disposición por la entidad.

Según el art. 11 LOPIVI, los menores serán oídos y escuchados con todas las garantías y sin límite de edad, pudiendo restringirse tal derecho cuando sea contrario a su interés superior. De la misma manera, se llevarán a cabo todas las actuaciones necesarias para garantizar que la obtención del testimonio de las víctimas menores de edad sea realizada con rigor, tacto y respeto.

Los menores, según el art. 12 LOPIVI, tendrán derecho a una atención integral, que comprenderá medidas de protección, apoyo, acogida y recuperación, tomándose aquellas medidas necesarias para garantizar este derecho como el seguimiento de las



denuncias, acompañamiento social y educativo, asesoramiento que le sea necesario al menor, promoción de su educación en varios ámbitos.

Gozarán de asistencia jurídica gratuita, de conformidad con el art. 14 LOPIVI y con las disposiciones de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.

11. Perfeccionamiento del Protocolo

El presente Protocolo será objeto de revisión y perfeccionamiento si concurren algunas de las circunstancias siguientes:

- Si así lo estima oportuno el Delegado de Protección de la entidad.
- Modificación de la normativa vigente de aplicación, en especial la LOPIVI.
- Detección de hechos violentos graves o muy graves que aconsejen la revisión y la adopción de nuevas medidas con el objeto evitar esos comportamientos en el futuro.

Independientemente de la concurrencia o no de estas circunstancias se analizará el grado de implementación y cumplimiento del presente Protocolo al término de cada temporada, incidiendo en la resolución para las futuras temporadas de aquellos problemas, incidencias u obstáculos para la aplicación del Protocolo que se hayan encontrado.

12. Comunicación y Difusión

La efectividad del presente Protocolo radica no solo en su formulación detallada y sus procedimientos bien estructurados, sino también en la capacidad de comunicar de manera clara, accesible y comprensible a todos los implicados. La sección de "Comunicación y Difusión" juega un papel crucial en este sentido, sirviendo como el puente que conecta las disposiciones establecidas en el protocolo con los diversos actores involucrados, desde deportistas y padres hasta el personal técnico y administrativo.

La comunicación eficaz se erige como un pilar fundamental para construir una cultura de prevención, conciencia y responsabilidad en el entorno deportivo. En este apartado, se expondrán aquellas estrategias diseñadas para difundir la información esencial contenida en el presente Protocolo, asegurándose la entidad de que cada miembro comprenda su rol en la protección de los menores y esté equipado para actuar en consecuencia.

Las formas difusoras obedecerán desde canales internos que fortalecen la cohesión y la capacitación continua de aquellos trabajadores de la entidad hasta la proyección externa que busca sensibilizar a la comunidad más amplia, erigiéndose dicha comunicación y difusión como herramientas fundamentales en la construcción de un entorno deportivo seguro, ético y respetuoso.



Con todo esto, desde la entidad se pretende fomentar un compromiso colectivo que respalde la misión fundamental de salvaguardar la integridad y bienestar de los menores, fortaleciendo así la base misma de nuestro compromiso con un deporte saludable y enriquecedor para todos.

- Comunicación Interna

Las medidas que se desarrollarán para favorecer la comunicación interna del Protocolo:

- Establecer canales eficientes para informar a todo el personal de la entidad, así como a sus colaboradores, sobre la existencia del Protocolo.
- Realizar sesiones de formación y sensibilización de manera regular para garantizar que todo el personal de la entidad estén al tanto de los procedimientos y responsabilidades establecidas.
- Fomentar la participación activa y retroalimentación del personal de la entidad y los colaboradores en relación con el presente Protocolo.

- Comunicación Externa

Se evaluará la toma de las siguientes medidas que contribuyan a la comunicación externa del Protocolo:

- Desarrollar todas aquellas estrategias necesarias para informar a los deportistas menores, padres, representantes legales y demás partes interesadas sobre la existencia del Protocolo.
- Utilizar diversos canales de comunicación como redes sociales, sitios web, informativos y reuniones presenciales, para difundir información clave sobre la prevención de la violencia en el deporte y a la aplicación del Protocolo.
- Siempre que fuera posible, colaborar con medios de comunicación locales para amplificar el mensaje y sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de proteger a los menores en el ámbito deportivo.

- Información sobre el Protocolo a los diferentes actores

- Deportistas
 - a) Proporcionar información detallada a los deportistas menores sobre sus derechos y las medidas de protección establecidas a tal efecto en el presente Protocolo.
 - b) Facilitar sesiones informativas y formativas específicas adaptadas a la edad y nivel de comprensión de los deportistas.



- c) Crear materiales didácticos visuales y accesibles para asegurar la comprensión efectiva del Protocolo por parte de los menores.
- Padres, representantes legales y tutores.
 - a) Suministrar material informativo dirigido a estos sujetos al objeto de explicarles el contenido del Protocolo y cómo pueden colaborar en la prevención y detección de situaciones de violencia, haciéndoles partícipes de la aplicación del Protocolo.
 - b) Establecer canales de comunicación abiertos para que los padres, representantes y tutores puedan plantear cuestiones relacionadas con la ejecución del Protocolo.
- Personal de la entidad y voluntarios
 - a) Garantizar que reciban información detallada sobre el Protocolo durante su formación y en actualizaciones periódicas.
 - b) Proporcionarles recursos adicionales para que puedan consultar información específica cuando sea necesario.
 - c) Brindar apoyo en la implementación del Protocolo.

- **Publicación**

Con el objetivo de que el Protocolo sea conocido por todos los interesados, se hará público en el sitio web de la entidad. Independientemente de lo anterior, se dispondrán copias impresas del Protocolo en lugares estratégicos así como en el tablón de anuncios habilitado a tal efecto por la entidad y en las instalaciones deportivas y oficinas administrativas, para procurar el mayor acceso a los interesados.

- **Accesibilidad**

Desde nuestra entidad se garantiza la disponibilidad del Protocolo en formatos accesibles para personas con discapacidades, proporcionando versiones en formatos alternativos si es necesario.

Asimismo, se facilitará el acceso a la información contenida en el Protocolo a través de los medios tecnológicos y dispositivos correspondientes para mejorar su disponibilidad y difusión.



Este enfoque integral en la comunicación y difusión busca crear conciencia, comprensión y compromiso de todos los actores involucrados, contribuyendo así a la efectividad del Protocolo.

13. Aprobación y entrada en vigor

El presente Protocolo y todos aquellos que les sucedan así como sus revisiones o modificaciones deberán ser aprobados por acuerdo de la Junta Directiva, de lo que habrá de dejar constancia en acta firmada por el Secretario de la entidad y visada por el Presidente, de acuerdo a los Estatutos Sociales de la entidad.

El presente Protocolo entrará en vigor desde la fecha de su aprobación y publicación en la web de la entidad o en el tablón informativo habilitado a tal efecto o en cualquier otro medio de difusión o comunicación del que disponga la entidad.

DELEGADO DE PROTECCIÓN

SECRETARIO

Nombre:

Nombre: _____

Fdo.:

Fdo.:

En _____, a ____ de _____ del 2026

